

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

RESOLUCIÓN.

“Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y.

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el **expediente 200-165106-0070-2020**, donde obra el Auto N° 200-03-50-01-0155 del 12 de junio de 2020, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de “...*PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS* para la construcción de un puente, sobre las coordenadas N: 8°44’52.2” W: 76° 34’52.8” sobre la quebrada Uveros, localizada en el corregimiento de Uveros, municipio de San Juan de Uraba, Departamento de Antioquia, a favor de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE CÓRDOBA Y SUCRE-ASODECORS**, identificado con el NIT. 900.444.192-6.

Que la respectiva actuación administrativa fue notificada al correo electrónico asocedors2011@gmail.com, acorde con lo establecido en el Decreto 491 de 2020, quedando surtida el día 24 de junio de 2020.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), con fecha de fijación el día 25 de junio de 2020. Sin que se presentaran oposiciones al trámite.

De otro lado, es preciso anotar que mediante la comunicación radicada bajo el consecutivo N° 200-06-01.01-1687 del 25 de junio de 2020, se remitió por correo eléctrico alcaldia@sanjuandeuraba-antioquia.gov.co el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0155 del 12 de junio de 2020, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de la alcaldía de Dabeiba por el término de diez (10) días hábiles.

Que una vez iniciado el trámite, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través su personal realizó concepto técnico Nro. 400-08-02-01-1491 del 14 de agosto del 2020, en el cual indica:

Concepto Técnico Ambiental

(...)

Resolución
 Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Cabecera 1 puente	8	44	53.1	76	34	53.5
Cabecera 2 puente	8	44	52.8	76	34	52

Desarrollo concepto técnico

Al momento de la visita encontramos que se había dado inicio a la construcción pero que la misma se encontraba suspendida al no contar con el permiso de ocupación de cauce.

Como avances de la obra encontramos que se han fundido las bases para las aletas de las cabeceras del puente y las bases de las cabeceras, se encuentra igualmente la estructura en hierro para el muro que soportara la losa del puente como tal.

Ambas cabeceras se encuentran en la zona de retiro de la quebrada y en la totalidad de la estructura se encuentra en la zona de la desembocadura de la fuente en la llanura de inundación de la misma.

La fuente fue encausada a través de bolsacreto y el puente se construye finalizando n esta canalización.

Posterior a la zona donde se construye el puente lo que continua es la duna de arena previa a la desembocadura en las playas.

La cabecera ubicada en la margen derecha de la fuente se encuentra contigua a una línea de mangle rojo que coloniza esta zona.

Analizados los diseños de la estructura, encontramos que la obra como tal tuvo en cuenta el régimen hídrico de caudales de la quebrada y así evitar que se pueda reducir la capacidad hidráulica.

El puente es una estructura con las siguientes dimensiones y características:

- Puente en concreto
- Ancho del puente 5 metros
- Longitud total del puente 30 metros
- Distancia entre el nivel del agua y el puente 1.5 metros.

La comunidad manifiesta que esta obra se hace necesaria para dar impulso al sector turístico sobre todo lo visitada de esta fuente que se torna rojiza en determinadas épocas del año y es visitada por propios y extraños.

La fuente como tal fue ocupada en ambas riberas por la comunidad cuando se asentaron en el corregimiento por lo que en su tramo final fue encausada con bolsacreto los cuales llegan hasta la estructura que se construye.

Recomendaciones y/u Observaciones

Analizada la documentación anexada para la solicitud del permiso de ocupación de cauce, se recomienda aprobar la misma en los términos de ley, bajo los siguientes parámetros:

- Tipo de obra: puente en concreto
- Termino del permiso: permanente
- Tiempo de ejecución: 6 meses
- Coordenadas:

Cabecera 1 puente	8	44	53.1	76	34	53.5
Cabecera 2 puente	8	44	52.8	76	34	52

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibidem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece que:

Artículo 51°.- *El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

Artículo 52°.- *Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.*

Artículo 55°.- *La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)*

Artículo 102 señala: *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".*

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155º.- *Corresponde al Gobierno:*

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

(...)

Que en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5.ídem, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.

b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso. y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Acorde con la información evaluada en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1491 del 14 de agosto de 2020, se planea la construcción de un puente en concreto, con un ancho de 5 metros, una longitud de 30 metros y una distancia entre el nivel del agua y el puente de 1.5 metros, sobre la fuente hídrica quebrada Uveros, en las coordenadas latitud norte 8°44'53.1", longitud oeste 76°34'53.5", latitud norte 8°44'53.1", longitud oeste 76°34'53.5".

Teniendo en cuenta la zonificación ambiental Nro. 300-8-2-02-1670-2020, la obra a construir sobre la fuente hídrica denominada quebrada Uveros, se ubica en el municipio de San Juan De Urabá, zona hidrográfica Caribe-Uraba, río Mulatos, el cual de acuerdo con el POT del municipio cuenta con zonificación ambiental.

La zonificación forestal corresponde a: plantaciones forestales de carácter productor y acorde con la gestión del riesgo, amenaza baja por remoción en masa y por inundación.

Que de acuerdo a la normatividad ambiental y lo consignado en el citado informe técnico, los diseños presentados por la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE CÓRDOBA Y SUCRE-ASODECORS**, identificado con NIT. 900.444.192-6, para la construcción del puente en concreto, cumplen con los elementos mínimos para su ejecución.

Por otra parte, es importante indicar que la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE CÓRDOBA Y SUCRE-ASODECORS**, identificado con NIT. 900.444.192-6, deberá observar las MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL, toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Que en este sentido la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE CÓRDOBA Y SUCRE-ASODECORS**, identificado con NIT. 900.444.192-6, será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

Que en virtud de las consideraciones de orden jurídico y técnico, CORPOURABA dio cumplimiento a los parámetros procesales establecidos para determinar la viabilidad de otorgar la presente autorización, toda vez que la documentación allegada se ajusta a lo previsto en la normatividad ambiental, de conformidad con las especificaciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente decisión.

Que es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE CÓRDOBA Y SUCRE-ASODECORS**, identificado con NIT. 900.444.192-6, **OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, sobre la fuente hídrica **Quebrada Uveros**, para la construcción de un puente en concreto, con un ancho de 5 metros, una longitud de 30 metros y una distancia entre el nivel del agua y el puente de 1.5 metros, en las coordenadas latitud norte 8°44'53.1", longitud oeste 76°34'53.5", latitud norte 8°44'53.1", longitud oeste 76°34'53.5, corregimiento de Uveros, municipio de San Juan de Uraba, Departamento de Antioquia.

Parágrafo. Aprobar los diseños presentados por la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE CÓRDOBA Y SUCRE-ASODECORS**, identificado con NIT. 900.444.192-6, de conformidad con el Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-1491 del 14 de agosto de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE CÓRDOBA Y SUCRE-ASODECORS**, identificado con el NIT. 900.444.192-6, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER TEMPORAL**, sobre la fuente hídrica Quebrada Uveros, para el tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o la construcción de estructuras temporales (andamios, formaletas, entre otros) relacionadas exclusivamente con las obras de construcción permitidas en el artículo precedente.

Parágrafo. El término para la construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, corresponde al tiempo de cuatro (6) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La obra de ocupación de cauce que se permisiona en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, aprobados por CORPOURABA mediante concepto técnico Nro. 400-08-02-01-1491 del 14 de agosto de 2020, obrante en el expediente 200-16-51-06-0070-2020. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

y por escrito a CORPOURABÁ y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE CÓRDOBA Y SUCRE-ASODECORS**, identificado con el NIT. 900.444.192-6, a través de su representante legal, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición de la fuente hídrica la fuente hídrica **Quebrada Uveros**, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO y SEGUNDO de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE CÓRDOBA Y SUCRE-ASODECORS**, identificado con NIT. 900.444.192-6, que no se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal del **Rio Vasellí** y bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo del agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.

ARTÍCULO SEXTO. La **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE CÓRDOBA Y SUCRE-ASODECORS**, identificado con NIT. 900.444.192-6, a través de su representante legal, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la **Quebrada Uveros**, en las coordenadas geográficas latitud norte 8°44'53.1", longitud oeste 76°34'53.5", latitud norte 8°44'53.1", longitud oeste 76°34'53.5, corregimiento de Uveros, municipio de San Juan de Uraba, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEPTIMO. La **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE CÓRDOBA Y SUCRE-ASODECORS**, identificado con el NIT. 900.444.192-6, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- a) Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- b) Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la fuente hídrica objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- c) Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce de la Charcohondo, y las aguas residuales domésticas a generar en la etapa de construcción.
- d) Construir la obra en periodos de sequía para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes de la quebrada, por lo que deberá tomar las todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras aprobadas, especialmente durante la construcción del pontón y/o por aumento repentino de la fuente hídrica a intervenir.
- e) Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.
- f) Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- g) El agua a utilizar en la construcción de las obras, deberá ser suministrada por usuarios autorizados.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

- h) Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas del río a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO. La **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE CÓRDOBA Y SUCRE-ASODECORS**, identificado con NIT. 900.444.192-6, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE CÓRDOBA Y SUCRE-ASODECORS**, identificado con NIT. 900.444.192-6, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente pronunciamiento no exime a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE CÓRDOBA Y SUCRE-ASODECORS**, identificado con NIT. 900.444.192-6, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El informe técnico N° 400-08-02-01-1491 del 14 de agosto de 2020, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, hace parte íntegra del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS ML. (\$75.000.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad, pago que deberá efectuar dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE CÓRDOBA Y SUCRE-ASODECORS**, identificado con NIT. 900.444.192-6, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse

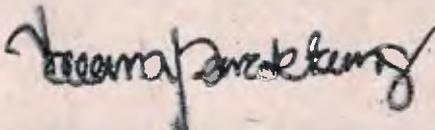
Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

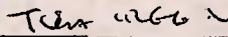
personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		10/09/2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz García		10-09-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente rad. N° 200-165106-0070-2020